



8. INFORMACIÓN.

8.5. OTRAS INFORMACIONES. PERSONAL, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PATRIMONIAL.

NORMA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA.

Aprobación por la Mesa-Comisión de Gobierno del Parlamento.

PRESIDENCIA

La Mesa-Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día 26 de octubre de 2012, ha aprobado la Norma reguladora de las subvenciones del Parlamento de Cantabria, según el texto que se inserta a continuación.

Lo que se publica para general conocimiento, conforme a lo acordado por la Mesa-Comisión de Gobierno y lo dispuesto en el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 30 de octubre de 2012

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO
DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: Luis Carlos Albalá Bolado.

"NORMA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA.

PREÁMBULO

El fomento de la identidad de Cantabria como Comunidad histórica y, especialmente, la difusión entre los ciudadanos y ciudadanas de Cantabria del conocimiento del Poder Legislativo de la Comunidad Autónoma, constituyen objetivos primordiales del Parlamento de Cantabria, en cuanto el mismo es una de las instituciones a través de las que se ejercen los poderes derivados del autogobierno.

Para hacer posible la materialización de dichos objetivos, se regula por la presente Norma el régimen de convocatoria y concesión de subvenciones por el Parlamento de Cantabria, mediante las oportunas consignaciones presupuestarias, de acuerdo con los principios de transparencia, publicidad, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, inspiradores todos ellos del régimen jurídico subvencional.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Concepto, objeto y finalidad.

1. La presente Norma tiene por finalidad la regulación de la convocatoria y concesión de subvenciones por el Parlamento de Cantabria para financiar la realización de proyectos y actividades que tengan por objeto el conocimiento y la difusión del Parlamento y de las actividades parlamentarias.

2. A los efectos de esta Norma se entiende por subvención lo establecido en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, general de subvenciones.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Las subvenciones otorgadas por el Parlamento de Cantabria se regirán, además de por lo dispuesto en esta Norma y las sucesivas convocatorias que la apliquen, por la legislación básica en la materia y, supletoriamente, por la normativa autonómica y estatal, dejando a salvo las especialidades derivadas de la autonomía normativa y organizativa de la Cámara.

Artículo 3. Competencia y requisitos para el otorgamiento de subvenciones.

El órgano competente para la convocatoria y concesión, previa consignación presupuestaria, de las subvenciones



será la Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria, previa fiscalización de los actos administrativos de contenido económico y aprobación del gasto por el órgano competente.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Norma, de acuerdo con lo dispuesto en la correspondiente convocatoria, personas físicas o jurídicas, o agrupaciones de éstas aun sin personalidad jurídica.

2. En el caso de agrupaciones sin personalidad jurídica, sus miembros deberán concretar de modo expreso en la solicitud los compromisos de ejecución de proyecto o actividad asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos. Deberán asimismo nombrar un representante o apoderado único con poderes bastantes para cumplir con las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

Artículo 5. Procedimientos de concesión.

1. El procedimiento ordinario de concesión de las subvenciones convocadas al amparo de esta Norma será el de concurrencia competitiva.

2. Serán objeto de concesión directa todas aquellas subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Parlamento de Cantabria.

3. Excepcionalmente, el Parlamento de Cantabria podrá también subvencionar, en régimen de concesión directa, proyectos o actividades en los que la Comisión de Gobierno aprecie, de forma unánime, un interés de especial relevancia para los objetivos de la institución u otras razones debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

4. En los supuestos de concesión directa, las condiciones y requisitos de la subvención se instrumentarán en el correspondiente Acuerdo de concesión o mediante convenio al efecto con los beneficiarios.

TÍTULO II

SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES SOBRE PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN

Artículo 6. Convocatoria.

El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por la Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria que será publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria.

Artículo 7. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes serán dirigidas al Presidente del Parlamento de Cantabria y se presentarán en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria.

2. La documentación que deberá adjuntarse a la solicitud será la siguiente:

a) Memoria del proyecto o actividad que se pretende realizar, en la que se deberá especificar:

1.º Denominación.

2.º Objetivos.

3.º Lugar donde se llevará a cabo y actividades de desarrollo del mismo.

4.º Programa y calendario para su desarrollo.

5.º Breve referencia de las actividades desarrolladas con anterioridad por el solicitante relacionadas con el proyecto o actividad para el que solicita la subvención.

6.º Medios humanos, materiales y técnicos que serán utilizados para el desarrollo del proyecto o actividad.



7.º Fotocopia del documento nacional de identidad-número de identificación fiscal del solicitante, código de identificación fiscal y fotocopia de las escrituras de constitución si es persona jurídica y, en todo caso, representación debidamente acreditada. En el caso de las asociaciones, se adjuntará una copia de su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

8.º Plan de financiación del proyecto, con indicación del importe económico que se solicita del Parlamento de Cantabria. Se especificará, además, si el solicitante está dispuesto a desarrollar la actividad propuesta en el caso de que el Parlamento conceda una cantidad inferior a la solicitada.

9.º Otras especificaciones que se consideren convenientes.

b) Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social, salvo los supuestos de exención legalmente previstos.

c) Declaración jurada de las personas o de los representantes de las entidades solicitantes de no incurrir en ninguna de las prohibiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, general de subvenciones, para obtener la condición de beneficiario.

3. La solicitud, con la documentación que se acompañe, se presentará en el Registro del Parlamento de Cantabria, (c/ Alta, 31-33. 39008. Santander) o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El Servicio de Protocolo y Relaciones Institucionales del Parlamento de Cantabria verificará si la solicitud cumple los requisitos exigidos y, en caso de que adolezca de algún defecto subsanable, requerirá al solicitante para que lo subsane en un plazo de diez días, con indicación de que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud.

5. Quienes hayan concurrido a anteriores convocatorias de subvenciones del Parlamento de Cantabria estarán exentos de la obligación de presentar aquella documentación que, obrando en poder de la Administración parlamentaria, no haya sido modificada y mantenga su validez y efectos, cumplimentando a tal efecto la declaración prevista en el Anexo de la convocatoria.

Artículo 8. Tramitación.

1. La Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria resolverá definitivamente sobre las solicitudes presentadas al amparo de cada convocatoria, una vez instruidos los correspondientes expedientes conforme se establece en esta Norma.

2. Los expedientes serán instruidos por la Presidencia de la Cámara, que formulará la correspondiente propuesta previo informe emitido por un órgano colegiado integrado por:

a) El Presidente de la Cámara.

b) El Letrado-Secretario General.

c) El Jefe del Servicio de Protocolo y Relaciones Institucionales, quien actuará como secretario.

3. En la instrucción de los expedientes podrán realizarse de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

4. Transcurridos tres meses desde la publicación de la convocatoria sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de concesión de la subvención.

5. Frente a la resolución de la Comisión de Gobierno, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso de reposición potestativo ante dicho órgano del Parlamento de Cantabria en el plazo de un mes conforme lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 30/1992, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción ordinaria, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 9. Criterios para la concesión de las ayudas.

1. La valoración de las solicitudes de subvención presentadas se llevará a cabo teniendo en cuenta el cumplimiento de los siguientes criterios:



- a) Calidad técnica del proyecto.
 - b) El carácter innovador de los proyectos.
 - c) El número de destinatarios y mayor ámbito territorial de las actividades a realizar, valorándose especialmente el alcance autonómico del proyecto presentado.
 - d) Adecuada relación entre los objetivos y los recursos utilizados.
 - e) Adecuación de la duración del proyecto a los objetivos del mismo.
 - f) No haber sido beneficiario de alguna subvención del Parlamento de Cantabria en las tres últimas convocatorias del mismo tipo de subvención.
2. Las solicitudes se priorizarán en atención al cumplimiento del mayor número de los criterios expuestos por cada una de ellas.
 3. Quedarán excluidas de la valoración, siendo directamente desestimadas, aquellas solicitudes que de modo manifiesto incumplan los objetivos y requisitos establecidos en esta Norma y la correspondiente convocatoria.
 4. El simple cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria no constituye causa suficiente para la concesión de la subvención.

Artículo 10. Cuantía de las subvenciones y criterios para su determinación.

1. La determinación de la cuantía de las subvenciones se llevará a cabo, dentro de las correspondientes consignaciones presupuestarias, atendiendo al número de solicitudes de cada convocatoria, al coste cada uno de los proyectos o actividades propuestos, y a la valoración que hayan obtenido en la instrucción de los correspondientes expedientes.
2. El importe de la subvención para cada proyecto o actividad en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada.
3. En los supuestos de concurrencia de subvenciones y ayudas que superen el coste de la actividad subvencionada, el beneficiario podrá solicitar a la Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria la reducción de la cuantía de la subvención con carácter previo a su aceptación y pago anticipado, previa acreditación al efecto de la cuantía de las ayudas concurrentes.

Artículo 11. Abono de las subvenciones.

1. Con carácter general, y sin perjuicio de lo dispuesto en cada convocatoria, el abono de las subvenciones se llevará a cabo mediante el pago anticipado del setenta y cinco por ciento en el momento de la concesión, abonándose el veinticinco por ciento restante cuando se estime conforme la justificación de los gastos en la forma prevista en los artículos 12 y 13.
2. Con carácter previo al pago, el beneficiario deberá presentar, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la concesión de la subvención, los siguientes documentos:
 - a) Declaración de aceptación de la subvención.
 - b) Declaración jurada de haber justificado en tiempo y forma las subvenciones y ayudas percibidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
 - c) Declaración jurada por la que el solicitante se compromete a no percibir otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, cuya concurrencia supere el coste de la actividad subvencionada, a los efectos de lo previsto en el apartado 2 del artículo 10 de la presente Norma.
3. En el caso de no aportar dicha documentación en el plazo señalado, se entenderá que el beneficiario renuncia a la subvención concedida.
4. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique y por acuerdo de la Comisión de Gobierno del Parlamento, se podrá proceder al pago anticipado del total de la subvención que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Para



proceder a dicho pago anticipado, se podrá exigir una garantía específica en los términos fijados por la Ley o bien una declaración de las reguladas en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992 de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios deberán justificar la realización del proyecto o actividad objeto de la subvención. A tal efecto, al finalizar la actividad presentarán la justificación de los gastos sufragados con la subvención concedida por medio de justificantes de pago originales o debidamente compulsados.

2. El Parlamento de Cantabria podrá exigir también la presentación de una memoria final justificativa de la actividad objeto de la subvención, pudiéndose requerir cualquier otra documentación justificativa que estime pertinente.

3. Los beneficiarios deberán hacer constar en toda información o publicidad relacionada con los proyectos o actividades subvencionados la contribución del Parlamento de Cantabria a su financiación.

Artículo 13. Justificación de las subvenciones.

1. La justificación de los gastos sufragados con la subvención concedida deberá presentarse en el plazo de un mes a partir de la finalización del proyecto o actividad.

2. Para el supuesto de que el Parlamento de Cantabria exija la presentación de la memoria final a que hace referencia el apartado 2 del artículo 12, o que la presente con carácter voluntario el beneficiario de la subvención, ésta deberá incluir:

- a) Relación detallada de las actividades desarrolladas.
- b) Valoración de los resultados obtenidos en relación con los objetivos marcados.
- c) Detalle de los gastos realizados y de las subvenciones concedidas.
- d) Conclusiones y sugerencias.

Artículo 14. Inspección, comprobación y reintegro.

1. El Parlamento de Cantabria podrá realizar las actuaciones de comprobación que estime adecuadas al objeto de verificar la adecuada materialización de la actividad o proyecto subvencionado.

2. Cuando se compruebe que las subvenciones otorgadas han sido destinadas por el beneficiario a un fin diferente del previsto o se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Norma en el momento de la concesión, se exigirá el reintegro parcial o total de la subvención. A tal efecto, la Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria valorará, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, el incumplimiento de los objetivos, el programa y el calendario de desarrollo del proyecto o actividad subvencionados, con independencia de la exigencia de la responsabilidad que proceda.

CAPÍTULO II

CLASES DE AYUDAS

SECCIÓN 1ª

SUBVENCIONES A PERSONAS E INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO

Artículo 15. Destinatarios.

Podrán solicitar las subvenciones previstas en esta Sección las personas e instituciones sin ánimo de lucro con residencia o domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y las Comunidades montaňesas o cántabras a las que se refiere el artículo 6 del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

Artículo 16. Objeto de la subvención.

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Norma, las subvenciones tendrán como objeto Actividades y proyectos que persigan el conocimiento y mayor difusión de la institución y actividades parlamentarias entre



los ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad Autónoma.

2. Quedan excluidas de la subvención:

- a) Las revistas y otro tipo de publicaciones, de carácter periódico.
- b) Las fiestas y celebraciones culturales, deportivas o análogas.

SECCIÓN 2ª

SUBVENCIONES A CORPORACIONES LOCALES

Artículo 17. Destinatarios.

Podrán solicitar las subvenciones previstas en esta Sección las entidades locales menores, los municipios, mancomunidades de municipios y comarcas pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como sus asociaciones y federaciones.

Artículo 18. Objeto de la subvención.

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Norma, las subvenciones dirigidas a las entidades locales incluidas en el artículo anterior tendrán como objeto las actividades y proyectos que persigan el conocimiento y mayor difusión de la institución y actividades parlamentarias entre los ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad Autónoma.

2. Quedan excluidas de subvención:

- a) Las revistas y otro tipo de publicaciones de carácter periódico.
- b) Las fiestas y celebraciones culturales y deportivas o análogas.

SECCIÓN 3ª

SUBVENCIONES A EMPRESAS PRIVADAS

Artículo 19. Destinatarios.

Podrán solicitar las subvenciones previstas en esta Sección las empresas privadas con domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 20. Objeto de la subvención.

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Norma, las subvenciones dirigidas a las empresas incluidas en el artículo anterior tendrán como objeto las actividades y proyectos que persigan el conocimiento y mayor difusión de la institución y actividades parlamentarias entre los ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad Autónoma.

2. Quedan excluidas de subvención:

- a) Las revistas y otro tipo de publicaciones de carácter periódico.
- b) Las fiestas y celebraciones culturales y deportivas o análogas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Queda derogado el Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria de 2 de febrero de 2009, por el que se aprobaron las Normas Reguladoras de las Subvenciones del Parlamento de Cantabria, así como cualquier otro anterior que se oponga a lo establecido en la presente Norma.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

Esta Norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento Cantabria."